

Proposición de Ley para la regulación del Trabajo no Humano



PROPONENTE: Sumamos

GRUPO PARLAMENTARIO

SUMAMOS

...

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS El Grupo Parlamentario de Sumamos, al amparo de lo establecido en los artículos 76 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley para la regulación del Trabajo no Humano y debate en el Pleno del Congreso.

Congreso de los Diputados, a 1 de septiembre de 2019.

Fdo.: El Portavoz del Grupo Parlamentario.

Carmen Trinado



La Mesa del Congreso de los Diputados, reunida en sesión ordinaria el 16 de Agosto de 2018, ha acordado, en ejercicio de la competencia que ostenta en base al artículo 24 del Reglamento de la Cámara calificar la admisibilidad de la Proposición de Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos del Hombre presentada por el Grupo Parlamentario de SUMAMOS bajo el número de expediente PL-0003-19 y elevarla al Pleno del Congreso para su consideración según lo dispuesto en el artículo 77 de su Reglamento.

En Granada a 3 de septiembre de 2019

Fdo.: R. Ricardo Rosas Romera.

Presidente del Congreso de los Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Considerando que la humanidad se encuentra a las puertas de una era en la que robots, bots, androides y otras formas de inteligencia artificial cada vez más sofisticadas parecen dispuestas a desencadenar una nueva revolución industrial, resulta de vital importancia establecer un marco legal en materia laboral para la defensa de los derechos e intereses de las trabajadoras y trabajadores, a tenor de las Recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL)).

Durante los últimos doscientos años las cifras de empleo han aumentado de manera continuada gracias al desarrollo tecnológico. La robótica y la inteligencia artificial tienen potencial para transformar el modo de vida y las formas de trabajo, aumentar los niveles de eficiencia, ahorro y seguridad. Además, de mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la asistencia sanitaria, las operaciones de salvamento, la educación, la agricultura, entre otros. E incluso, permitiendo que los seres humanos dejen de exponerse a condiciones de trabajo peligrosas.

Otro factor a tener en cuenta es el envejecimiento de la población, el aumento de la esperanza de vida propiciado por los avances en las condiciones de vida y en la medicina moderna, y que se trata de uno de los principales retos políticos, sociales y económicos a los que se enfrentan las sociedades europeas del siglo XXI. En 2025 más de un 20 % de las personas europeas habrá cumplido los sesenta y cinco años, con un aumento especialmente rápido de la población mayor de ochenta años, lo que dará lugar a un equilibrio radicalmente diferente entre las generaciones dentro de nuestra sociedad, y que redundará en beneficio de la sociedad y de las familias que las personas de edad avanzada se mantengan saludables y activas el mayor tiempo posible. Pero que podrá dañar el sistema de pensiones actual si no se produce una reforma laboral y fiscal como la que plantea esta Ley.

A largo plazo, la tendencia actual que apunta el desarrollo de máquinas inteligentes y autónomas, con capacidad de ser entrenadas para pensar y tomar decisiones de manera independiente, ofrece enormes ventajas económicas e innovadoras a la sociedad, al mejorar enormemente la capacidad de analizar datos y facilitar las labores de trabajo. Aunque también plantea retos a la hora de velar por los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores, la creación de nuevos puestos de trabajo, la no discriminación y coordinación laboral con los robots, bots, androides u otras formas de inteligencia artificial, las garantías procesales, la transparencia, la

formación profesional, la participación de las trabajadoras y trabajadores y sus representantes en los procesos decisorios. En definitiva, puede entrañar una transformación del mercado de trabajo, del futuro de la educación y de las políticas sociales.

España tiene la oportunidad de ser un referente en esta materia, procurando una legislación justa para sus trabajadoras y trabajadores, y ciudadanas y ciudadanos, consiguiendo un progreso económico duradero y equitativo para todas y todos.

II

El desarrollo de robotización y automatización debe orientarse a complementar las capacidades humanas y no a sustituirlas. Es necesario disponer de una serie de normas en materia de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas que reflejen los valores humanistas intrínsecamente europeos y universales que caracterizan la contribución de Europa a la sociedad. Se tendrán en cuenta las *leyes de Asimov* y otras normas de consenso europeo e internacional para el diseño y fabricación de robots y cualquier otra inteligencia artificial.

Es fundamental garantizar que, en el desarrollo de la robótica y los sistemas de inteligencia artificial, los seres humanos tengan en todo momento el control sobre las máquinas inteligentes, debiendo tener cada una de ellas un interruptor de emergencia. Aquellos robots o sistemas de inteligencia artificial que reúnan características especiales en relación a su tamaño o peligrosidad, también estarán obligados a estar asegurados por las empresas propietarias.

III

El desarrollo de la robótica y la inteligencia artificial puede dar lugar a que los robots u otras formas de inteligencia artificial asuman gran parte del trabajo que ahora realizan los seres humanos, siendo los trabajos menos cualificados en sectores intensivos en mano de obra los más vulnerables a la automatización y robotización. A la vista de las crecientes fracturas sociales y el declive de la clase media, conviene tener en cuenta que el progreso de la robótica podría traducirse en una elevada concentración de la riqueza y el poder en manos de una minoría, agravando aún más las desigualdades sociales.

Esta legislación pretende preservar la dignidad, la autonomía y la autodeterminación de la persona. Procurando, para la clase trabajadora, el mayor

beneficio de la automatización, eliminando todas las desventajas sociales y económicas que pudieren producirse.

El futuro del trabajo humano y la viabilidad de los sistemas de seguridad, bienestar sociales y pensiones, pasa por someter a impuesto la actividad realizada por robots y otros sistemas de inteligencia artificial, a fin de mantener la cohesión social y la prosperidad. La automatización y la robotización deben contribuir al sostenimiento de los Servicios Públicos, mediante una cotización especial, sin contrapartida, a la Seguridad Social.

Las trabajadoras y trabajadores deben tener una participación notable y justa en el progreso económico, no pueden sufrir marginación en el proceso de automatización. Es primordial la creación de un fondo de financiación de apoyo y reciclaje profesional para desempleadas y desempleados cuyos puestos de trabajo se hayan reducido o eliminado por la automatización. También será esencial, el derecho a un aprendizaje a lo largo de toda su vida profesional, financiado por los beneficios empresariales y cotizaciones especiales generadas por la actividad realizada por los robots y otras formas de inteligencia artificial.

Sindicatos y, trabajadoras y trabajadores, tendrán derecho a tomar parte de la decisión sobre la implantación de robots u otros sistemas de inteligencia artificial en la empresa. Así como a ser informadas e informados en todo momento sobre los proyectos de robotización y automatización que se quieran llevar a cabo.

La coordinación de la automatización con el trabajo humano para una tecnología más humana, deberá ser objetivo primordial para el Estado y las empresas, obligadas a impartir formación específica a las trabajadoras y trabajadores para adaptar la robotización y automatización a sus puestos de trabajo.

IV

A tenor de la última Reforma Laboral de 2012 de ALCE, la precariedad laboral se ha agudizado a pasos agigantados. Con ella, el convenio laboral de la empresa comenzó a tener prevalencia sobre el sectorial, reduciendo los derechos y protección de los derechos de las trabajadoras y trabajadores, con el consiguiente auge de la tendencia a externalizar los servicios por parte de las grandes compañías con el objetivo de abaratar costes pasando, eso sí, por la devaluación de los salarios y condiciones de sus trabajadoras y trabajadores. Fomentando, además, la figura de las trabajadoras y trabajadores multi-servicio que pueden llegar a cobrar un 60% menos.

Además, la rotación laboral está en máximos históricos, según todos los sindicatos e indicadores económicos. La contratación temporal supone ya el 90% de los contratos firmados. Se firman muchos contratos de muy corta duración que apenas se traducen en trabajo. En los nueve primeros meses de 2018, el 40% de los contratos firmados tenían una duración inferior a 1 mes.

Por otro lado, nuestro país se encuentra en una situación de creciente robotización y automatización, llegando a ser en 2018, la séptima potencia mundial en robótica. Ya existen alrededor de 36.000 robots industriales que trabajan en diferentes sectores de nuestro país, lo que supone dos robots por cada mil trabajadoras y trabajadores.

La implantación de robots industriales supone la pérdida de casi dos empleos por cada nueva máquina autónoma, con un ritmo de destrucción de trabajo que se multiplicará por cuatro en la próxima década, pasando de la destrucción de 400.000 empleos en 2016 a 2 millones en 2030, en Europa. Siendo las consecuencias de esta destrucción neta de empleo más profundas y duraderas en nuestro país por tener un mercado laboral más inestable y precario.

En caso de seguir con la deriva negativa de precarización del empleo y la pérdida de éste por el proceso global de la robotización y automatización cada vez más importante, y no ser suficientes las medidas previamente adoptadas en los dos primeros Títulos de esta Ley, se implantará en nuestro país la Renta Básica Universal Progresiva. Un ingreso pagado por el Estado, como derecho de ciudadanía, a cada persona nacional o residente de nuestra sociedad, sin ninguna otra condición.

Todo ello, para garantizar a toda la población la existencia material. Supone la fórmula más eficaz para combatir la pobreza, garantizar la dignidad humana y crear una sociedad más justa en la nueva era de la robotización y la automatización.

La instauración de una Renta Básica Universal Progresiva supondría una independencia socioeconómica, una base autónoma de existencia mucho mayor que la actual para buena parte de la ciudadanía, sobre todo para los sectores más vulnerables y necesitados en la sociedad actual, como buena parte las personas trabajadoras asalariadas, personas en el umbral de la pobreza, paradas de larga duración, mujeres, etc.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito objetivo.

1. La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de un marco legal que proteja los derechos laborales de las personas trabajadoras asalariadas, así como su dignidad, autodeterminación y participación justa en el progreso económico ante el fenómeno de la robotización y automatización.

2. Garantizar la seguridad laboral y económica a todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español en la nueva revolución industrial.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1. Las trabajadoras y trabajadores de nuestro país serán titulares de los derechos que se dispongan en esta Ley.

2. Será nulo todo pacto, individual o colectivo, por el cual la persona trabajadora renuncie a los derechos que le confiere la presente Ley.

TÍTULO I

DEL DISEÑO, FABRICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ROBOTS Y OTRAS FORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 3. Robots y otras formas de inteligencia artificial

1. Atienden al concepto de máquina o ingenio electrónico programable capaz de manipular objetos y realizar diversas operaciones. También, a las siguientes características:

- a) Capacidad de adquirir autonomía mediante sensores y/o mediante el intercambio de datos con su entorno (interconectividad) y el intercambio y análisis de dichos datos.
- b) Capacidad de auto-aprendizaje a partir de la experiencia y la interacción.
- c) Capacidad de adaptar su comportamiento y acciones al entorno.
- d) Inexistencia de vida en sentido biológico.

2. La clasificación de los robots u otras formas de inteligencia artificial se realizará atendiendo a las funciones que realice y el lugar donde las desempeñe:

- a) Industriales.
- b) Servicios profesionales.
- c) Servicio doméstico o personal.

Artículo 4. Principios Generales

1. Los robots, bots, androides y otras formas de inteligencia artificial han sido creados para ayudar al ser humano, por lo que no se podrán diseñar o fabricar robots, bots, androides y otras formas de inteligencia artificial con la intención de dañarnos.

2. Deberán tener un interruptor de emergencia para disuadir cualquier situación de emergencia que se pueda producir con la interacción entre humano y robot.

3. Ningún robot u otra forma de inteligencia artificial podrá ser diseñada o fabricada con una ideología fascista, neofascista o antifeminista y/o por personas, organizaciones, sociedades u otras entidades jurídicas que se muestren a favor de estas ideologías antidemocráticas.

4. No podrán generarse relaciones emocionales con los robots dado que son incapaces de sentir amor real hacia el humano.

No obstante, se podrá establecer una relación emocional con un robot, bot, androide u otra forma de inteligencia artificial, si existe previamente una relación *poliamorosa* con otros seres humano.

5. En caso de incumplimiento, de los principios 1 y 3, se deberá destruir y eliminar la máquina o ingenio electrónico creado y/o el proyecto de diseño o fabricación.

CAPÍTULO II

De las garantías para un proceso de robotización y automatización justo

Artículo 5. CAGRAJ

1. Se creará el Comité Asambleario para Garantizar una Robotización y Automatización Justa, como ente vertebrador de las medidas establecidas por la presente ley para asegurar la consecución de sus objetivos.

2. Estará compuesto por las Consejeras o Consejeros de Trabajo autonómicos, diez miembros de los sindicatos más representativos a nivel nacional, diez miembros de los sindicatos más representativos de las industrias y sectores más afectados por la robotización y la automatización, y siete representantes del Ministerio de Trabajo, entre ellas, la Ministra o Ministro de Trabajo.

3. Solo las Consejerías autonómicas denominadas "Consejería de Trabajo" podrán participar en el CAGRAJ.

4. Cada grupo que conforma el CAGRAJ, tendrá una fuerza equitativa:

- a) Consejeras o Consejeros de Trabajo autonómicos.
- b) Sindicatos más representativos a nivel nacional.
- c) Sindicatos más representativos de las industrias y sectores más afectados por la robotización.
- d) Ministerio de Trabajo.

5. La Ministra o Ministro de Trabajo presidirá el CAGRAJ. En caso de empate, se tendrá en cuenta el voto de calidad de la presidencia.

6. Nunca una persona con vinculación a las ideologías expuestas en el artículo 4.3 de esta Ley, podrá tener un cargo en el Comité.

7. El CAGRAJ contará con los recursos necesarios, tanto personales como materiales, para cumplir con las funciones que la presente ley le encomienda.

Artículo 6. Funciones principales del CAGRAJ

1. El CAGRAJ será el organismo central para garantizar un proceso de Robotización y Automatización justo para las trabajadoras y trabajadores. Sus directrices, decisiones y medidas serán de obligado cumplimiento para todas las organizaciones, sociedades u otras entidades jurídicas afectadas por el proceso de robotización y automatización.

2. Tendrá función de Consejo Consultivo ante las futuras legislaciones relacionadas con el proceso de Robotización y Automatización. Su aprobación por mayoría simple será un trámite de obligatorio cumplimiento.

3. Deberá examinar y estudiar con detalle el proceso de Robotización y Automatización en nuestro país. Así como en el ámbito internacional para analizar su impacto tanto en el sector privado como en el público.

4. Cada cuatrimestre, se publicará un informe con sus diferentes investigaciones y estudios. Al final de este, se redactarán unas conclusiones consensuadas que serán tomadas en cuenta por el Gobierno.

Artículo 7. SERFIA

1. El CAGRAJ establecerá el Servicio Electrónico de Registro de Formas de Inteligencia Artificial, en adelante SERFIA, para la gestión, archivo, análisis y estudio del acceso a la información de cada proyecto de robotización y automatización que la presente ley establezcan, así como aquellas acordadas por el CAGRAJ.

Artículo 8. CSIPRA

1. Se creará el Cuerpo Superior de Inspección del Proceso de Robotización y la Automatización, en adelante el CSIPRA, como órgano funcional del CAGRAJ para la supervisión de las prácticas empresariales y comerciales. Velará por la protección de los derechos de las trabajadoras y trabajadores en materias relacionadas con el proceso de robotización y automatización.

2. Ejercerán funciones de vigilancia y control del cumplimiento de las normas establecidas en esta Ley y aquellas directrices, decisiones y medidas establecidas por el CAGRAJ.

3. Los protocolos de actuación creados a partir de esta ley deberán estar orientados a la protección de los derechos de las trabajadoras y trabajadores.

CAPÍTULO III

De las obligaciones empresariales

Artículo 9. Empresas afectadas

1. Las distintas sociedades, organizaciones u otras entidades jurídicas, tanto privadas como públicas, con ánimo de lucro o sin él, cuya actividad se enmarque en el diseño y/o fabricación de robots u otras formas de inteligencia artificial, deberán acatar las directivas, reglamentos o medidas acordadas por el CAGRAJ que se fundamentarán en esta Ley.

2. En los mismos términos, aquellas organizaciones, sociedades u otras entidades jurídicas, tanto privadas como públicas, con ánimo de lucro o sin él, que utilicen algún robot u otra forma de inteligencia artificial deberán acatar las directivas, reglamentos o medidas acordadas en la CAGRAJ que se fundamentarán en esta Ley.

3. Toda empresa privada que utilice robots, bots, androides u otras formas de inteligencia artificial en su actividad, deberá contar con la aprobación explícita del CSIPRA para llevar a cabo cualquier proceso de Robotización y Automatización.

Artículo 10. Responsabilidad

1. Será obligatorio su registro en la base de datos del SERFIA, junto con sus características básicas, funciones a realizar en la empresa, afectación a las condiciones de trabajo, medidas acordadas para no perjudicar a las/os trabajadoras/es y otras cuestiones que se pudieran decidir en el CAGRAJ.

2. Sin este registro, la empresa podría ser inspeccionada y sancionada por el CSIPRA.

3. Tras cumplir con los requisitos y llevar a cabo el registro, los daños y perjuicios que pudiere producir el robot, bot, androide u otra forma de inteligencia artificial, tanto en el ámbito laboral como fuera de él, serán responsabilidad exclusiva de la empresa.

Artículo 10. Seguros obligatorios

1. Las organizaciones, sociedades u otras entidades jurídicas públicas o privadas deberán asegurar obligatoriamente sus robots, bots, androides u otras formas de vida inteligente, si tienen alguna de las siguientes características:

- a) Tamaño igual o mayor de tres metros.
- b) Capacidad de auto-aprendizaje en sectores o industrias de automoción, químicas, metalúrgicas, siderúrgicas, petrolíferas o armamentísticas.
- c) Realiza actividades peligrosas para el trabajador.
- d) Presta servicios en público o en un domicilio habitado.
- e) Otras que establezca el CAGRAJ.

Artículo 11. Riesgos Laborales

1. La introducción de cualquier robots, bots, androide u otra forma de inteligencia artificial comportará, la actualización de la evaluación de riesgos laborales.

2. De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se adaptará el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la condición de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

3. Si no se cumpliera, la empresa podrá incurrir en un delito de infracción de las normas de prevención de riesgos laborales tipificado en el artículo 316 del Código Penal.

TÍTULO II

DE LA HUMANIZACIÓN DE LA ROBOTIZACIÓN Y LA AUTOMATIZACIÓN

CAPÍTULO I

De la protección del trabajador

Artículo 12. Protección del contrato de trabajo

1. Ningún proceso de Robotización y Automatización será una de las causas legales de suspensión o extinción del contrato de trabajo.

2. La puesta en marcha de robots, bots, androides u otras formas de inteligencia artificial en la empresa, nunca producirá la suspensión o extinción del contrato de trabajo de ninguna trabajadora o trabajador.

Artículo 13. Coordinación de funciones realizadas por robots u otras formas de inteligencia artificial y el trabajo humano

1. Las empresas tienen la obligación de procurar la coordinación entre las funciones realizadas por los robots u otras formas de inteligencia artificial y el trabajo que desempeña las trabajadora y trabajadores.

2. Los procesos de robotización y automatización llevados a cabo por las empresas, deberán tener el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo de las trabajadoras y trabajadores.

3. Será obligatorio destinar, como mínimo, el 50% de la inversión de cada proceso de robotización o automatización para procurar la coordinación entre las funciones realizadas por los nuevos robots u otras formas de inteligencia artificial incorporados a la empresa y el trabajo que desempeña el trabajador/a. Y lograr que no se perjudiquen las condiciones de trabajo.

4. El porcentaje establecido del 50% puede incrementarse en los Convenios Colectivos de cada sector o industria si así se estima conveniente.

Artículo 14. Control humano

1. Todo robots, bots, androide u otra inteligencia artificial utilizada en el sistema productivo o de servicio de una empresa deberá estar controlado por un/a trabajador/a de la plantilla.

CAPÍTULO II

De los Comités de empresa, delegados de personal y delegados sindicales

Artículo 15. Decisión implantación de robots u otras formas de inteligencia artificial en la empresa.

1. Cualquier proceso de robotización y automatización debe estar aprobado por las trabajadoras y trabajadores. Los Comités de empresa o las Delegadas o Delegados de personal, en su caso, deben asistir con voz y voto a las reuniones que lleve a cabo la empresa para la implantación de robots, bots, androides u otras formas de inteligencia artificial.

2. Los Comités de empresa o las Delegadas o Delegados de personal en su caso, así como las Delegadas o Delegados sindicales, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones donde se puedan producir cualquier modificación de las condiciones de trabajo de las trabajadoras y trabajadores por cualquier asunto relacionado con la robotización y automatización de la empresa.

3. La empresa tiene la obligación de notificar a las o los representantes de las trabajadoras y trabajadores cualquier circunstancia que pueda tener el interés de sus trabajadoras y trabajadores.

Artículo 16. Garantías procesales

1. Los Comités de empresa o Delegadas o Delegados de personal, y así como las Delegadas o Delegados sindicales, deben estar en contacto con el CSIPRA para informar del proceso de robotización y automatización que está llevando a cabo la empresa y así garantizar la protección de los derechos de las trabajadoras y trabajadores.

2. La denuncia por parte de las o los representantes de las trabajadoras y trabajadores ante un proceso que no garantiza los derechos de las trabajadoras y

trabajadores, tendrá carácter de urgencia en el procedimiento administrativo del CSIPRA.

3. La declaración jurada de cualquier representante de las trabajadoras y trabajadores o más de diez trabajadores de una empresa denunciada por no garantizar los derechos de los trabajadores, tendrá carácter probatorio en un proceso judicial a iniciativa del Tribunal, quien acordará su admisión y práctica a tenor del artículo 282 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO III

De la formación profesional obligatoria

Artículo 17. Formación profesional permanente

1. Las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a una formación profesional permanente de calidad durante toda su vida laboral para mejorar su competitividad y desarrollar de una mejor forma su carrera profesional, tanto en el ámbito laboral como en el personal en la era de la robotización y la automatización.

2. El Estado, los sindicatos y las empresas deberán coordinarse para la creación de cursos de formación especializados y adaptados a todas las trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

3. En cada Convenio Colectivo se desarrollarán aquellos cursos necesarios para conseguir un desarrollo profesional y personal óptimo para las trabajadoras y trabajadores en la empresa. El CAGRAJ diseñará cursos de formación obligatoria para cada industria y sector económico.

4. Las empresas y los sindicatos tendrán la obligación de facilitar toda la información acerca de este de derecho a sus trabajadoras y trabajadores.

Artículo 18. Formación profesional específica

1. Las empresas que lleven a cabo un proceso de robotización y automatización estarán obligados a proporcionar y financiar cursos de formación a sus trabajadores para adaptarlos a la nueva situación, a tenor del artículo 13 de esta Ley.

2. Los cursos de formación sobre reciclaje para aquellas personas desempleadas por el proceso de robotización y automatización tendrán una prioridad de primer orden para las Administraciones Públicas.

3. Aquellos cursos de adaptación a las nuevas tecnologías que puedan surgir en cada industria o sector, serán obligatoriamente facilitados y financiados por las empresas hacia sus trabajadoras y trabajadores que los deberán cursar.

4. Las trabajadoras y trabajadores también tendrán derecho a cursar cualquier curso relacionado con su actividad profesional, tanto a nivel laboral como personal, financiado por la empresa.

CAPÍTULO IV

De la financiación

Artículo 19. Cotización especial de la robotización y automatización

1. Los robots, bots, androides u otras formas de inteligencia artificial contribuirán al sostenimiento de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras medidas adoptadas por el CAGRAJ.

2. Las bases y cuotas de esta cotización especial serán calculadas por el CAGRAJ en coordinación con la Tesorería General de la Seguridad Social cada año.

3. Serán obligados tributarios de la cotización especial, las empresas que utilicen algún robot u otra forma de inteligencia artificial.

4. Los fondos recaudados se utilizarán íntegramente para el presupuesto de la Seguridad Social, en materia de desempleo, pensiones, formación profesional permanente y de reciclaje.

Artículo 20. Nuevo tipo de gravamen especial del Impuesto de Sociedades

1. Se creará un nuevo tipo de gravamen especial en el Impuesto de Sociedades del 35% que gravará a las empresas que empleen robots, bots, androides u otras formas de inteligencia artificial.

2. La cuota tributaria no podrá ser objeto de ninguna exención ni deducción fiscal.

TÍTULO III

RENTA BÁSICA UNIVERSAL PROGRESIVA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 21. Principios básicos

1. La Renta Básica Universal Progresiva, en adelante RBUP, es una aportación estatal, como derecho de ciudadanía, a cada persona nacional o residente en nuestro país mayor de edad, sin ninguna otra condición.

2. Nunca podrá sustituir de forma total o parcial ningún Servicio Público en especie, como la Sanidad o la Educación Pública.

3. Su implantación nunca podrá disminuir ningún presupuesto destinado a partidas sociales.

Artículo 22. Cantidad a percibir

1. La cantidad de RBUP transferida será igual al índice del Umbral de Riesgo de Pobreza, calculado cada año por el INE. Garantizando así pobreza cero en términos estadísticos para toda la ciudadanía.

2. Su tramitación se llevará a cabo durante el periodo impositivo del IRPF, marcado en el calendario general del contribuyente cada año por la Agencia Estatal Tributaria.

3. La RBUP transferida no está gravada por el IRPF.

4. Sustituirá a toda prestación pública monetaria de cantidad inferior y hasta esa cantidad.

5. La RBUP transferida no debe suponer la detracción de ningún otro ingreso público por la vía del IRPF.

Artículo 23. Simulación previa

1. Será necesaria una simulación real del proyecto antes de ponerlo a todos los efectos en funcionamiento en todo el territorio nacional.

2. Su duración no podrá ser inferior a un año natural ni mayor de cuatro.

3. Tendrán preferencia aquellas zonas con mayor despoblación en nuestro país.

4. El CAGRAJ planificará, ejecutará, supervisará y controlará el proyecto en todo momento, así como la elaboración del informe final junto a las conclusiones.

CAPÍTULO II

De la financiación a través de una reforma tributaria

Artículo 24. Disposiciones generales

1. La RBUP se autofinanciará, en ningún caso se generará un déficit neto estructural.

2. Su principal fuente de financiación serán los fondos obtenidos del IRPF.

3. Una reforma tributaria será condición necesaria para llevar a cabo la RBUP.

Artículo 25. Principios Generales de la Reforma del IRPF

1. Tipo único de IRPF del 49%, que junto a la RBUP es mucho más progresivo que el modelo actual.

Debido a que cuando la RBUP representa una parte porcentualmente importante de la totalidad de ingresos recibidos por el contribuyente, el tipo efectivo se distancia mucho del nominal. Por el contrario, cuando la RB es un porcentaje reducido de estos ingresos, el tipo efectivo y el nominal son muy parecidos.

2. Garantizar un modelo donde no se perjudique, con respecto a la situación actual, a las personas con ingresos brutos menores a 32.000 euros.